

RADICACIÓN 080014189008-2020-00070-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ANA INEIDA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO: RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante aporta constancia de notificación personal del demandado por Distrienvíos y la constancia de la notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Agotadas las correspondientes etapas procesales previas y, no advirtiéndose la existencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado procede este despacho a dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ANA YINEIDA ZAPATA OSORIO contra RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA.

SINTESIS DE LA DEMANDA

ANA YINEIDA ZAPATA OSORIO, por medio de apoderado judicial presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la calle 47 No. 14 – 125 urbanización Cevillar quinta etapa de esta ciudad y se condene en costas a la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Por estimarse dado los presupuestos señalados en el artículo 384 del C.G.P. se admitió la presente demanda en auto de fecha agosto 26 de 2020, en el cual se dispuso que se le notificara a la parte demandada concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que contestara la demanda.

Que el auto admisorio se notificó al demandado por aviso el día 28 de octubre de 2020 y dentro del término del traslado señalado en la ley no cumplió con la obligación demandada, ni propuso excepciones por la falta de pago a los cánones y teniendo en cuenta que la causal de restitución invocada por la accionante, es la falta de pago del arriendo, significa que la afirmación del no pago de los cánones desplaza la carga de la prueba hacia el demandado, por lo que, incumbía a los arrendatarios probar el pago de los arriendos, actuación que no se realizó, motivo por el cual se considera probado el incumplimiento del contrato de arrendamiento, se impone que se dicte sentencia conforme lo establece el artículo 384 del C.G.P., ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble objeto del contrato

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Por todo lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR judicialmente terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre ANA YINEIDA ZAPATA OSORIO, identificada con C.C. No. 1.140.826.026, como arrendadora y RONALD KENDAL DEUOLOFEUT OCHOA, identificado con C.C. No.1.052.068.369, como arrendatario, por la causal de falta de pago de los cánones de arrendamiento convenidos por la suma de \$8.400.000,00, correspondientes a los cánones del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero de 2020, a razón de \$1.400.000,00 por cada canon, y los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble.
- 2.- ORDENAR la restitución del inmueble a favor de la demandante señora ANA YINEIDA ZAPATA OSORIO, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040 – 146513, ubicado en esta ciudad en la calle 47 No. 14- 125.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.
- 4.- COMISIONAR al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el acuerdo No. 012 de agosto 1° de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del barrio correspondiente para que proceda con la diligencia de entrega de restitución del inmueble arrendado e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040 – 146513, ubicado en esta ciudad en la calle 47 No. 14- 125. Líbrese Despacho.
- 5.- SEÑALAR como agencias en derecho la suma de: \$588.000, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648edeb563e8f443f0ac6aeb7d6f8f14f285c7f667f71a9e613c3dcea0084a2**

Documento generado en 06/05/2021 11:09:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>